REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00018-A Desígnese a la Ab. Gabriela Monteros Perugachi, Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, como delegada ante el CES. 3

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-013 Refórmese el Instructivo Interno para el Uso y Manejo de Fondos a Rendir Cuentas – Específicos..... 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0076-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1452 Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO3) PM 63,01. Requisitos, vigente desde el año 1986. 8

MPCEIP-SC-2022-0077-R Cancélese la designación al Organismo de Certificación de Productos BUREAU VERITAS Ecuador S.A. 12

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:

SETEGISP-ST-2022-0018 Refórmese la Resolución-SETEGISP-ST-2022-0011 de 17 de marzo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 37, de 06 de abril de 2022 16

SETEGISP-ST-2022-0019 Refórmese la Resolución-SETEGISP-ST-2022-0009, de 08 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Nº 24 de 18 de marzo de 2022..... 22

Año I - Nº 71 - 51 páginas
Quito, viernes 27 de mayo de 2022

Págs.

EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN - TECH EP:

EPN-TECH-EP-GG-001-2022 Expídese la normativa de conformación del Comité de Transparencia 33

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

05-2022 En caso de que el ejecutante solicitare la retasa de los bienes embargados, de conformidad con el artículo 405 del Código Orgánico General de Procesos, la Jueza o Juez dispondrá se realice un nuevo peritaje y para el efecto designará un perito distinto..... 41

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0125 Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario 45

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00018-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por *"(...) el Ministro de Educación o su delegado"*;

QUE, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo respecto a la transferencia de competencia determina: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley"*;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*";

QUE, el artículo 71 del Código ídem manda: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante correo institucional de 5 de mayo de 2022, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(...) se elabore un*

Acuerdo de delegación para que Gabriela Monteros Perugachi, Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional*, actúe en mi representación ante el Consejo de Educación Superior (CES)"*;

QUE, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDO:

ARTÍCULO UNO.- Designar a la Ab. Gabriela Monteros Perugachi, Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior–CES.

ARTÍCULO DOS.- La delegada informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

ARTÍCULO TRES.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00053-A de 11 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JORGE
MAURICIO
REVELO CANO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-013

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)."*;

Que, el inciso quinto y sexto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"Gestión y acreditación de los recursos públicos.- (...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, con Acuerdo Ministerial 2022-012 de 21 de abril de 2022 el Ministro de Turismo, expidió el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO

Art. 1.- Agregar al final del **artículo 10.- De los Desembolsos,** del Acuerdo Ministerial 2022-012 de 21 de abril de 2022 que contiene el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO; el siguiente inciso:

"(...) De manera excepcional y extraordinaria, la Máxima Autoridad podrá autorizar la asignación de un nuevo fondo al área o unidad respectiva, teniendo pendiente otro fondo por liquidar en su totalidad; para lo cual el titular el área o unidad requirente deberá remitir informe justificando la necesidad de la nueva asignación."

Art. 2.- Reformar la Disposición General Primera, por la siguiente:

***"PRIMERA.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces; la autorización de creación del Fondo a Rendir Cuentas y del monto solicitado por el área o unidad requirente; la autorización a el/la servidor/a responsable del Fondo a Rendir Cuentas; y demás atribuciones que tenga la Máxima Autoridad o su delegado dentro del presente Instructivo.*

Serán atribuciones netamente de la Máxima Autoridad, la aprobación de creación de un fondo para una actividad no prevista en el presente instructivo; y, la asignación de un nuevo fondo, de acuerdo a los artículos 7 y 10 respectivamente del presente instructivo.

Los delegados deberán velar por la correcta aplicación del presente instructivo."

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, el 29 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0076-R

Quito, 04 de mayo de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-076de 16 de junio de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1452:1986, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO3) PM 63,01. Requisitos y concluye: *"En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido nítrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. La base de estudio utilizada para la formulación de la NTE INEN 1452 y NTE INEN 1447 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo"*, y recomienda *"se recomienda realizar el retiro de los documentos NTE INEN 1452:1986, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO3) PM 63,01. Requisitos (…)"*.
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *"En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro."*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *"Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08."*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el

Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *"me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos."*

6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *"no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos."*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de*

Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;
Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0068 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1452:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO3) PM 63,01. REQUISITOS;
Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1452:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO3) PM 63,01. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;
y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1452 Reactivos para

análisis. Ácido nítrico (HNO3) PM 63,01. Requisitos, vigente desde el año 1986.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1452:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO3) PM 63,01. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0077-R

Quito, 04 de mayo de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de abril 2022, se recibe adjunto el documento BVCER-2022-242, de fecha 21 de abril de 2022, por parte de la representante legal de Bureau Veritas Ecuador S.A., Ing. María Gabriela Mármol Loyola, en el mismo indica (…), Por medio del presente cumple en informar que la Gerencia de nuestro Organismo de Certificación ha decidido solicitar el retiro de la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0405-R del 29 de diciembre de 2020, debido a que no contamos con clientes nuevos para el servicio".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067 del 01 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 14 de agosto de 2020, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca aprueba el Esquema de Certificación "Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19" y la Lista de Verificación basada en la "Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado MTT6-003".

VISTOS

1. Mediante Oficio s/n de fecha 25 de agosto de 2020, la señora Gloria Coronel Castillo, en su calidad de Gerente de Q-HSSE y en representación de la compañía BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para la certificación del "Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID 19" .

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0034-O de fecha 26 de agosto de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., a través de su Gerente de Q-HSSE, requiere obtener la Designación, para realizar actividades de "Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19", por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0052-OF, de 27 de agosto de 2020, la Mgs. Miriam Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(…) hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación de productos, procesos y servicios acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente descrito".

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0036-O de 27 de agosto de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-45652, de 15 de diciembre de 2020 y Nro. CIUDADANO-CIU-2020-45832, de 16 de diciembre de 2020, la Mgs. Marcela Alexandra Cáceres Miranda, Bureau Veritas Ecuador S.A., remitió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, las evidencias solicitadas para el cierre efectivo de las no conformidades, determinadas en el informe de evaluación Nro. SAE- D 20-009, e Informe de Testificación Nro. SAE D 20-009 T1, para la Designación del Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A.

5.1Mediante Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE-D 20-009, correspondiente a la evaluación y testificación, de fecha 16 de diciembre de 2020, el equipo evaluador presenta valoración final y recomienda: "*La información entregada por el OEC ha sido revisada por el equipo evaluador y como resultado se considera que la misma ES suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades identificadas en este proceso. De acuerdo con el Informe de Evaluación y en virtud del cierre satisfactorio de las No Conformidades detectadas, se concluye que el Organismo Bureau Veritas*

Ecuador S.A., mantiene una organización y procedimientos que dan confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos del SAE".

5.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2020-0165-M, de fecha 26 de diciembre de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, remite informe técnico para el proceso de Designación del Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, recomendando: "(…) *la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN*".

5.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0453-M, de 26 de diciembre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(…) *acogiendo la recomendación del Memorando Nro. SAE- DAC-2020-0165-M, con fecha 26 de diciembre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN INICIAL del Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1 del Informes para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE D 20-009 de fecha 22 de diciembre de 2020 correspondiente a la evaluación documental y código SAE D 20-009 T1 de fecha 23 de diciembre de 2020 correspondiente a la testificación, adicional se informa que la Ing. Marcela Alexandra Cáceres Miranda con CC: 1803859378 es la Responsable Técnica para el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19; para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva*".

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0479-M, de 28 de diciembre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: "(…) *Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A., constante en el informe para la Designación del SAE D 20-009, así como consta en los memorandos Nro. SAE-DAC-2020-0165-M, de fecha 26 de diciembre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0453-M, de 26 de diciembre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A.*"

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0601-OF, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos Bureau Veritas Ecuador S.A., en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe.".

7. Mediante correo electrónico de fecha 28 de abril 2022, se recibe adjunto el documento BVCER-2022-242, de fecha 21 de abril de 2022, por parte de la representante legal de Bureau Veritas Ecuador S.A., Ing. María Gabriela Mármol Loyola, en el mismo indica (…), Por medio del presente cumple en informar que la Gerencia de nuestro Organismo de Certificación ha decidido solicitar el retiro de la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0405-R del 29 de diciembre de 2020, debido a que no contamos con clientes nuevos para el servicio".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Certificación de Productos BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Organismo de Certificación de Productos

Categoría: Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Protocolos de bioseguridad	BVE-CER-PRO-059 Procedimiento de Certificación Sitio Revisado Cumple de Bioseguridad COVID-19.	Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 y Anexo I, emitidos mediante Acuerdo MPCEIPDMPCEIP-2020- 0067 y publicado en Registro Oficial 267 del 14 de agosto de 2020	6 según ISO/IEC 17067:2013

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0405-R del 29 de diciembre de 2020, queda insubsistible y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procede a excluir al Organismo de Certificación de Productos BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., del Registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad DESIGNADOS, debido a la petición por parte de la Representante Legal de BUREAU VERITAS ECUADOR S.A, de suspender la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0405-R del 29 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0018

MGS. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas".*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el Artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades,

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo.

Las Administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.

Que, el Código Civil en sus artículos 2077 al 2098 determina las disposiciones inherentes a la figura jurídica del Comodato, así como del Préstamo de Uso.

Que, mediante Acuerdo N° 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, se emitió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece lo siguiente: *"Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.*

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.".

Que, el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"ACTO NORMATIVO. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)".*

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".*

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros

instrumentos jurídicos a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *"a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: "Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia".*

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo N° 1107 del 27 de julio del 2020, establece que: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente donde se haga referencia al "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR" o a su "Director General" léase como "Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" o "Secretario Técnico" respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto."*.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011, de 21 de julio de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 526, el 30 de agosto de 2021, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 06 de diciembre de 2018.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0011 de 17 de marzo de 2022, se emitió la "POLÍTICA PARA CONVENIOS DE USO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O

ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO".

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002, de 28 de mayo de 2021, emitido por el Secretario General de la Presidencia, abogado Ralph Steven Suástegui Brborich, se designó al Mgs. Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, por razones de oportunidad es necesario reformar la Política de Convenios de Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Propiedad y/o Administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con la finalidad de administrar correctamente los bienes y recursos públicos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Reformar la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0011 de 17 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 37, de 06 de abril de 2022, con la cual se expidió "La Política para Convenios de Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Propiedad y/o Administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público", de la siguiente manera:

Artículo 1.- A continuación del Art. 7, como segundo inciso se incluye el siguiente texto:

"La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de manera excepcional podrá celebrar contratos de Comodato con entidades privadas de conformidad a las disposiciones emitidas en el art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para lo cual la unidad administrativa requirente solicitará autorización a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley, precautelando los intereses institucionales así como del Estado ecuatoriano.".

Artículo 2.- En el Art. 9, a continuación del literal e), añádase el siguiente literal:

"f) Comodato con entidades privadas.- Es aquel que se suscribe con entidades y personas jurídicas del sector privado que favorezca el interés social, y se relacione con una mejor prestación de un servicio público que esté debidamente suscrito por la máxima autoridad, o su delegado, de acuerdo con la ley y su reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

De manera excepcional, tratándose de la ejecución de proyectos de inversión o financiados a través de cooperación internacional no reembolsable que contribuyan y favorezcan al interés social, previa autorización de la máxima autoridad, la Secretaría Técnica podrá incentivar dicha inversión a través de un acuerdo respecto a la administración del inmueble, en donde se ejecute el proyecto, para lo cual la unidad requirente, presentará un informe motivado que permita definir el alcance del interés social y el beneficio para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 12 de mayo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA

MGS. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0019

FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA

SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala que: "*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*.";

Que, el artículo 99 inciso primero del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma del acto normativo, señala que: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior*.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, establece que: "*El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos*.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: "a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: "Art. 1.-Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titularde la Secretaría General de la Presidencia.";

Que, el artículo 6 numeral 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1107, de 27 de julio de 2020, establece como una de las atribuciones de esta entidad pública,el: "Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.";

Que, el artículo 6 numeral 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1107, de 27 de julio de 2020, establece como una de las atribuciones de esta entidad pública,el: "Gestionar la redistribución y/o enajenación del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, evitando la concentración desproporcional de dichos bienes.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 05 de enero de 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nº 619 de 17 de enero de 2022, reformó al Decreto Ejecutivo N° 180 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N° 530 de 3 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: *"Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo N° 180 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N° 530 de 3 de septiembre de 2021, sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1.- Autorizar 1.- al señor Ministro de Defensa Nacional para que, en el plazo no mayor a 60 días, efectúe los trámites necesarios para transferir a título gratuito la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público". Artículo 2 Sustitúyase el articulo 2 por el siguiente: "Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá efectuar las acciones necesarias para que en el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ se obtenga los mejores beneficios para el estado ecuatoriano, para cuyo efecto deberá determinar la figura jurídica que más convenga". Artículo 3.- A continuación, incorpórese los siguientes artículos: "Artículo 3.- Mientras dure el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, la Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el mantenimiento la operación mínima de la aeronave. Artículo 4.- El seguro de la aeronave será gestionado por el Ministerio deDefensa Nacional. Artículo 5.- El costo por avalúo de la aeronave y cambo de*

matrícula deberá ser imputado al nuevo propietario de conformidad con la norma aplicable.";

Que, mediante Acuerdo de Contraloría General del Estado Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2020-0012, de 14 de mayo de 2020, se expidió y aprobó el "Instructivo de Subasta Virtual", del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para la ejecución de los procesos en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID 19 se observará y aplicará lo dispuesto en el Instructivo dictado para el efecto, todo lo noprevisto en dicho Instructivo se someterá y aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Ralph Steven Suástegui Brobrich, Secretario General de la Presidencia de la República, en su artículo 2 dispone lo siguiente: "*Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público*";

Que, mediante acción de personal N° SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303 de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero resuelve: "*Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio de 2021* (…)";

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0009, 08 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Registro Nº 24 de 18 de marzo de 2022, se expidió *"Cuarta Reforma y Actualización del Reglamento para la Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público";*

Que, es imperante y necesario establecer los parámetros técnicos y procedimientos internos que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 311 de 05 de enero de 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nº 619 de 17 de enero de 2022;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Reformar la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0009, de 08 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Nº 24 de 18 de marzo de 2022, en la cual se expidió la: *"Cuarta Reforma y Actualización del Reglamento para la Enajenación de Bienes de la*

Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público", de la siguiente manera:

Artículo 1.- Añádase en el Título IV de la Venta y/o Enajenación de Bienes Muebles, las siguientes Secciones:

Sección III
De la Venta y/o Enajenación de Bienes Muebles de Montos Iguales o Superiores a Mil Salarios Básicos Unificados

Art 53.- Definición. – Para efectos de los procesos de venta y/o enajenación de bienes establecidos en la presente sección, se consideran bienes muebles de montos superiores, a aquellos que tengan un avalúo igual o superior a mil salarios básicos unificados.

Previo al inicio del proceso de venta y/o enajenación de los bienes muebles de montos iguales o superiores a mil salarios básicos unificados, se requerirá de un informe elaborado por la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, el cual contendrá las características del bien mueble a enajenarse.

Art. 54.- Formas de venta, y/o enajenación. - Las formas de venta y enajenación de los bienes muebles de montos superiores, son las siguientes:

1. Venta por Subasta Pública Ascendente;
2. Venta Única;
3. Venta Directa

A partir de la fecha efectiva de suscripción del acta entrega recepción correspondiente, se podrá vender y/o enajenar los bienes muebles de montos superiores, traspasados a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art. 55.- Avalúo de bienes muebles. - En el caso de enajenación o venta de bienes muebles sometidos a esta sección, el avalúo lo realizará quien posea en la institución los conocimientos científicos, artísticos técnicos o la experiencia necesaria para valorar dichos bienes, quien será designado por la máxima autoridad.

Para la determinación del avalúo se deberá considerar el valor comercial actual, el precio de adquisición menos la depreciación que corresponda según las normas contables, el estado, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que permitan establecer un valor razonable del bien.

En caso de que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público no cuente con el personal que posea los conocimientos científicos, artísticos, técnicos o la experiencia necesaria para realizar el avalúo, la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, solicitará al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la contratación de un perito externo debidamente calificado, para lo cual emitirá un informe que justifique la necesidad.

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá a su vez, gestionar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional, cuyo objeto será la cooperación técnica, que permitan establecer un avalúo real de los bienes muebles sujetos a esta Sección.

Art. 56.- Vigencia del avalúo. - El avalúo practicado en la forma establecida en el artículo precedente tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir

de su emisión.

Art. 57.- Requisitos para la enajenación de bienes muebles. – Para enajenar los bienes muebles de montos superiores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá contar con los siguientes requisitos según el caso:

1. Informe que describa la situación actual del bien mueble a enajenarse, emitido por la Dirección de Administración de Bienes Transitorios;

2. Informe del estado legal, emitido por la Dirección de Legalización y Litigios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

3. Avalúo vigente, de conformidad con lo establecido en la presente Sección;

4. Registro contable en el Grupo 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero; u otras normas expedidas por el órgano rector de las finanzas públicas para el registro de bienes que serán transferidos a terceros;

5. Registro Administrativo, de ingreso, actualización y egreso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Publico, emitido por la Contraloría General del Estado.

6. Recomendación de venta emitido por la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes, adjuntando el Informe consolidado de viabilidad para la enajenación de bienes emitido por la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes; y,

7. Los documentos que acrediten el justo título de propiedad, según la naturaleza del bien.

Art. 58.- Resolución de autorización para la enajenación de bienes muebles de montos superiores. - Para disponer el inicio de los procesos de enajenación de bienes muebles de montos superiores, se requerirá de la resolución motivada del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que deberá constar como habilitante el informe consolidado con los requisitos detallados en el artículo anterior, elaborado por la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes.

Con la resolución detallada en el párrafo anterior; el Comité de Enajenación sesionará previa convocatoria que realice su Presidente, a fin de resolver sobre los requisitos generales, condiciones específicas; y, el cronograma del proceso de venta y/o enajenación de los bienes muebles de montos superiores.

Art. 59.- Convocatoria. – Para cada proceso de enajenación de bienes muebles de montos superiores, se dispondrá su convocatoria mediante publicación en prensa escrita o digital por un (1) día, en un medio de comunicación de circulación nacional; así como, en la página web institucional y sus redes sociales.

Sin perjuicio de lo mencionado; y, por la naturaleza jurídica de dichos bienes, la convocatoria podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su más amplia difusión a nivel nacional o internacional, según sea el caso.

Para los casos de convocatoria en el exterior, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá gestionar y solicitar el contingente diplomático a

través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que se logre una difusión en todos los países con los cuales el Ecuador mantenga relaciones comerciales y representación diplomática.

Entre la fecha de la publicación y la presentación de las ofertas debe mediar al menos un plazo mínimo de dos (2) días.

En la publicación de la convocatoria se hará constar lo siguiente:

1. Descripción y características generales del bien mueble;
2. Avalúo del bien mueble;
3. Lugar, fecha y hora para la constatación física del bien mueble por parte de los interesados;
4. Lugar, fecha y hora para presentar las ofertas;
5. Lugar, fecha y hora en la que se va efectuar la subasta; y,
6. Otros detalles que se consideren relevantes en relación con el bien a subastar.

Art. 60.- Formulario para la calificación de oferentes. - Para calificarse como oferentes los interesados deberán llenar la información requerida a través del formulario diseñado para el efecto, mismo que se publicará en la página www.inmobiliariapublica.ec, y se entregará de manera física o a través del correo electrónico señalado para el efecto, conforme lo establecido en la convocatoria.

La Prosecretaria del Comité de Enajenación, emitirá el correspondiente acuso de recibo numerado con señalamiento de fecha, día y hora de recepción a excepción de los oferentes en el exterior que remitan el formulario digital, para estos casos el acuso recibo se lo efectuará a través de los respectivos correos electrónicos de confirmación.

Art. 61.- Requisitos para participar en la subasta de bienes muebles. - En el día y hora señalados en la convocatoria los interesados en participar en la subasta de bienes muebles deberán presentar al Prosecretario del Comité de Enajenación, los siguientes requisitos:

1. Formulario de calificación de oferentes debidamente suscrito de manera física o digital según el caso, con toda la información requerida, sin tachones ni enmendaduras
2. Cheque certificado, cheque de gerencia, cheque de emergencia, por un valor correspondiente al cinco (5) por ciento del valor del avalúo del bien mueble a ser subastado, a nombre de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como valor de garantía de seriedad de la oferta; y,
3. Demás requisitos que el Comité de Enajenación considere necesarios de acuerdo a la particularidad de cada proceso de subasta y las condiciones especiales del bien.

No se admitirán ofertas presentadas fuera de la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Art. 62.- Calificación del oferente. - Una vez receptada la documentación necesaria para participar en la subasta de bienes muebles de montos superiores, previa convocatoria del Presidente, el Comité de Enajenación se instalará para verificar si los interesados han cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo anterior, y procederán con la calificación a cada uno de los oferentes.

De no cumplir con los requisitos el oferente no será calificado, decisión que será notificada al oferente.

El Comité de Enajenación notificará a los oferentes que han cumplido con los requisitos para su calificación, con el fin de que se presenten en el día y hora señalados para la subasta de bienes muebles.

Podrán intervenir a través de un tercero, mediante un poder especial que contenga las formalidades de ley, en el que se evidencie la capacidad de participar in situ en los procesos de subasta pública.

Art. 63.- Puja para la subasta pública ascendente. - En el lugar, día y hora señalados en la publicación de convocatoria se instalará el Comité de Enajenación y realizará la puja ascendente con los oferentes calificados. La subasta podrá desarrollarse de manera presencial y/o por medios telemáticos, conforme decida el Comité de Enajenación.

Durante la puja se considerarán válidas las ofertas anunciadas en porcentaje o en números enteros. La subasta iniciará con el precio base del bien o grupo de bienes subastados.

Durante la puja se aceptarán ofertas iguales o superiores al uno por ciento (1%) del precio base.

Serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros siempre que sean iguales o superiores al uno por ciento (1%) del precio base).

Si en los veinte (20) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate con el formulario diseñado para el efecto. Los oferentes empatados dispondrán de tres minutos para entregar su oferta.

En caso de persistir el empate, el Comité de Enajenación concederá a los oferentes empatados un tiempo de tres (3) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita por los miembros del Comité de Enajenación instalados, la cual se notificará al oferente ganador.

Art. 64 De la quiebra de bienes por montos superiores.- Para los casos en los cuales el oferente no depositare en la cuenta de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o no haya cumplido con los requisitos del artículo 22 del presente Reglamento, se ejecutará la quiebra de la subasta, según el procedimiento establecido en el citado artículo

Art. 65 Del Desierto de la subasta de bienes por montos superiores.- Si transcurrido hasta un año calendario, conforme a lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento y no se hubiere podido cumplir con la subasta establecida en esta sección por falta de ofertas, u otra causa determinada por el Comité de Enajenación, el Comité procederá conforme al proceso de declaratoria de desierto establecido en el citado artículo, exceptuando de venta de bienes al mejor oferente.

Art. 66.- Plazo del Pago de la Oferta. - El plazo del pago de la oferta será máximo hasta (30) treinta días término, para todas las modalidades establecidas en esta Sección.

Sección IV
Venta única de bienes muebles de montos superiores

Art. 67.- Venta Única de bienes muebles por montos superiores. - En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una sesión de venta única entre el Comité de Enajenación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el único oferente.

La sesión de venta única se realizará en el mismo día de la fecha establecida para la realización de la puja.

El objeto de la sesión de venta única será mejorar la oferta económica del único oferente calificado en al menos el uno por ciento (1%) del precio base de subasta.

En el evento de que el oferente convocado a la sesión de venta única no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el uno por ciento (1%) la venta se considerará no exitosa y traerá como consecuencia la quiebra del proceso, con los efectos señalados en la quiebra de la subasta.

De la sesión se dejará constancia en el acta de venta única, que deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Enajenación y el oferente.

Art. 68.- Valor de garantía de seriedad de la oferta. - Se consignará el 5% por ciento del valor del avalúo del bien mueble o grupo de bienes muebles (lote), como valor de garantía de seriedad de la oferta, conforme los requisitos señalados para la calificación de oferentes de los bienes muebles de montos superiores a ser subastados, el mismo que será entregado mediante cheque certificado, de gerencia, emergencia a nombre de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Este valor consignado servirá para completar el pago de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra de la subasta.

Los cheques del valor de garantía de seriedad de la oferta de aquellos oferentes que no resultaren ganadores, serán devueltos una vez concluido el proceso de subasta, previa suscripción del formulario para la devolución de la garantía de la seriedad de la oferta.

Art. 69.- Aviso a oferentes y público en general. - La Prosecretaría del Comité de Enajenación publicará en el portal web institucional los nombres del o los ganadores de la subasta de bienes por montos superiores.

Art. 70.- Título de propiedad de bienes muebles por montos superiores. - Una vez que el oferente ganador haya pagado la totalidad se lo considerará como adjudicatario, y el/la Prosecretario/a del Comité de Enajenación le otorgará un ejemplar original de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación del bien; y,
2. Acta entrega recepción del bien y otros documentos relacionados con las particularidades de cada bien mueble enajenado.

Todos los gastos que por cualquier concepto se generen en trámites administrativos y legales en cualquier órgano público o privado correrán por cuenta del adjudicatario.

Una vez entregada la resolución de adjudicación al adjudicatario, este tendrá la obligación de retirar el bien, en el término de diez días, del lugar determinado por la

Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. El no retiro del bien o grupo de bienes muebles (lote) en el término establecido produce la obligación y responsabilidad del adjudicatario de cancelar el valor determinado por el Comité de Enajenación por concepto de custodia del bien previo informe de la Subsecretaría de Administración de Bienes.

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se exime de toda responsabilidad respecto de lo que suceda con el bien o grupo de bienes muebles (lote) que ya han sido adjudicados; y, que no sean retirados por el adjudicatario en el término señalado.

Art. 71.- Falta de pago y quiebra de la subasta. - El Comité de Enajenación declarará la quiebra de la subasta y adjudicatario fallido, si dentro del plazo establecido, el oferente ganador no cancelare el valor total del bien mueble de monto superior adjudicado.

El valor de garantía de la seriedad de la oferta será ejecutado conforme lo dispuesto en éste Reglamento.

Declarada la quiebra de la subasta, el Comité de Enajenación podrá realizar una nueva convocatoria a subasta del bien mueble de montos superiores, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Cuarta Reforma y Actualización al Reglamento de Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art. 72.- Segunda Convocatoria. – Si no se hubiere presentado oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, el Comité de Enajenación podrá realizar una segunda convocatoria a subasta o recomendar a la máxima autoridad el procedimiento de venta directa, para lo cual el Comité de enajenación emitirá el informe respectivo a efectos de que la máxima autoridad emita la resolución correspondiente.

Sección V

Venta Directa de Bienes Muebles de Montos Superiores

Art. 73.- Venta directa de bienes muebles por montos superiores. - El Comité de Enajenación, mediante informe motivado, podrá recomendar a la máxima autoridad la venta directa de los bienes muebles por montos superiores.

La venta directa procederá cuando en la subasta pública ascendente convocada no se hubiere presentado oferta alguna o cuando ninguna de las presentadas fuere calificada o por autorización de la máxima autoridad, previo informe motivado del comité.

El informe de recomendación deberá justificar que un nuevo proceso de subasta resultaría inconveniente para el Estado y para la institución, sea por los altos costos que representa el mantenimiento del bien mueble por montos superiores, o por la pérdida, destrucción, deterioro o depreciación que puede sufrir dicho bien, en detrimento de los intereses institucionales.

En el caso de venta directa, la máxima autoridad, basado en el informe emitido por el Comité de Enajenación, donde conste el avalúo, emitirá la resolución de inicio del proceso de venta directa, la cual será publicada en la página web de la institución.

El Comité de Enajenación determinará las condiciones específicas que regularán el proceso de venta directa.

Art. 74.- Convocatoria para venta directa - El Comité de Enajenación convocará a participar del proceso de venta directa a la o las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado o de derecho público, nacionales o extranjeras, que hayan o podrían mostrar interés en los bienes muebles a ser vendidos, para este efecto la convocatoria podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su más amplia difusión a nivel nacional o internacional, según sea el caso.

Art. 75.- Presentación de ofertas en venta directa y forma de pago. – Los interesados presentarán su carta de interés acompañada de la oferta que no podrá ser inferior al avalúo del bien mueble a ser subastado. La oferta u ofertas económicas contendrán el precio ofertado y el tiempo previsto para el pago.

El pago podrá efectuarse hasta ciento veinte días contados a partir desde la fecha de emisión del acta de proclamación de resultados de la venta directa.

Las ofertas deberán ir acompañadas de al menos el cinco por ciento del avalúo del bien mueble a venderse, y podrán ser presentadas en cualquiera de las siguientes formas:

1. Cheque certificado;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos;

Art. 76.- Calificación y Adjudicación. – Una vez presentadas las ofertas, el Comité de Enajenación, en sesión convocada para el efecto, calificará las ofertas y determinará la ganadora siguiendo los siguientes criterios:

1. Se preferirá la oferta más alta;
2. En caso de existir dos o más ofertas iguales se preferirá la que contenga el pago de contado o en su defecto, la que contemple el menor tiempo de pago;
3. En caso de persistir el empate se preferirá la primera oferta presentad Se requerirá consignar una nueva oferta en el formulario.

La sesión de calificación y adjudicación será pública y podrá realizarse con presencia de Notario Público que dará fe del acto.

Art. 77.- Acta de venta directa desierta. – En caso de no existir ofertas o que habiéndolas estas no cumplan las condiciones de la venta directa, el Comité de Enajenación, mediante resolución declarará desierto el proceso de venta directa.

Artículo 2.- Se modifica la secuencia de numeración del artículo 53 de las Inhabilidades para ofertar, que consta en el Título V DE LAS INHABILIDADES, dentro de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0009 emitida el 8 de marzo de 2022, por el número 78, constante en la continuación de la presente resolución.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Tercera de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0009, de 08 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Nº 24 de 18 de marzo de 2022, en la cual se expidió la: “Cuarta Reforma y Actualización del Reglamento para la Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, por la siguiente:

"Tercera.- Los oferentes ganadores o con quienes se hubiere llegado a una venta exitosa por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en caso de bienes muebles e inmuebles, dentro del plazo máximo de diez (10) días de celebrada la puja o la sesión de venta; deberán entregar al Comité de Enajenación, la declaración juramentada sobre la veracidad de la información consignada en el formulario, la licitud de fondos con los que realiza el pago y la declaración de no estar inmerso en las inhabilidades establecidas en el artículo 53 de conformidad con el formato de la minuta proporcionada por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir interés de otro Estado con el cual, el Ecuador mantenga relaciones diplomáticas o comerciales, en la adquisición de un bien mueble de montos superiores, se procederá a la venta, sin necesidad de acogerse al procedimiento de subasta Pública previa, para lo cual, la máxima autoridad de este organismo público, o su delegado solicitará a la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes conjuntamente con la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes un informe técnico en el que se determine que la operación y mantenimiento de los bienes resultan antieconómicos para el Estado, o para la entidad, y se justifique técnica y económicamente la conveniencia de la venta. Documento necesario y suficiente que habilita la venta, cuyo procedimiento de transferencia se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y demás normativa prevista.

SEGUNDA: En los procesos de venta directa de bienes muebles de montos superiores a otro Estado, no se requerirá la presentación de garantía de seriedad de la oferta para iniciar el proceso de enajenación, únicamente se considerará la presentación de la carta de interés que contendrá la oferta económica, que no podrá ser inferior al avalúo del bien mueble.

TERCERA: Con el objeto de precautelar la Seguridad Nacional e intereses del Estado, se priorizará la venta de bienes muebles como: aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características a otros Estados que hayan mostrado su interés y con los cuales el Ecuador mantenga relaciones diplomáticas o comerciales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Reglamento para la Enajenación de Bienes, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA

FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. EPN-TECH-EP-GG-001-2022

MARCO ANTONIO CAZCO CAZCO

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 154, numeral 1 de misma norma constitucional señala que a las máximas autoridades de las entidades públicas, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la norma suprema determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación. ";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)* ";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No.337 de mayo 18 de 2004, en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 12 de la misma ley dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laboral del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General es el responsable de la administración y gestión de la empresa pública, teniendo como atribuciones entre otras la siguiente: *" 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio..."*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de transparencia señalando que: *"Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005 se expidió el Reglamento a la mencionada ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015 se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes indicada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones;

Que, el artículo 9 de la Resolución en mención se determina la responsabilidad del Comité de Transparencia respecto la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de La LOTAIP;

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo Encargada emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y

regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal;

Que, mediante Resolución No. 328, de 26 de junio de 2014, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional resolvió crear la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN- TECH EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la EPN como con la sociedad;

Que, el artículo 16 del Estatuto de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP dispone que: "El Gerente General, representa legal, judicial y extrajudicialmente a la EPN-TECH EP -. Es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.";

Que, con Resolución Administrativa EPN-TECH-EP-GG-005-2021 de 06 de agosto de 2021, el Gerente General Subrogante a esa fecha resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP;

Que, mediante Acción de Personal No. EPN-TECH-EP-2022-001 de 01 de febrero de 2022, se nombra al ingeniero Marco Antonio Cazco Cazco, como Gerente General de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP;

Que, mediane memorando No. EPN-TECH-GP-2022-0024-M, de 09 de febrero de 2022, el Gerente de Planificación manifestó al Gerente General de EPN-TECH EP, que es necesario contar con una normativa actualizada para cumplir con los fines institucionales y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que este acorde con la actual estructura organizacional de la EPN TECH-EP; y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los literales a) y b) del Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional – EPN-TECH-EP;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1.- OBJETO. Conformar el Comité de Transparencia de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Defensoría del Pueblo en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. - El Comité de Transparencia de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP estará integrado de la siguiente manera:

1. Gerente de Planificación, quien lo presidirá.
2. Gerente Administrativo Financiero.
3. Asesor/a Jurídica.
4. Delegado de la Unidad de Comunicación.
5. Delegado de la Unidad de Talento Humano.
6. Analista de la Unidad de Planificación.

Los miembros del Comité de Transparencia tendrán voz y voto.

El Analista de Unidad de Planificación ejercerá las funciones de secretario o secretaria del Comité de Transparencia.

La o el Gerente de Planificación, será la responsable de atender la información pública en la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. –

Las funciones del Comité de Transparencia serán las establecidas en los artículos 9, 14 y 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero del 2015 y publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero del 2015 y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

1. De la presidencia del Comité de Transparencia:

   - Presidir las sesiones del Comité de Transparencia;
   - Suscribir en conjunto con el secretario del Comité de Transparencia, las actas de las reuniones del comité;
   - Representar al Comité;
   - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
   - Aprobar el orden del día de las sesiones;
   - Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
   - Concertar y coordinar las acciones que se adopten en las sesiones;

2. Del secretario del Comité de Transparencia:

   - Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidenta del Comité de Transparencia.

- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades poseedoras de la información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando el acceso a la misma de cualquier servidor, servidora o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información (UPI), la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información el siguiente correo electrónico: comitetransparencia@tech.epn.gob.ec.
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité de Transparencia, con mínimo 48 horas de antelación.
- Grabar las reuniones del comité, en audio cuando se las realicen de manera presencial, y en video cuando se realicen de manera virtual.
- Proclamar los resultados de las votaciones generadas.
- Preparar para la firma del presidente del comité el informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), como lo determina en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, debiéndose incluir en el mismo la puntuación mensual obtenida por la institución.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

3. De las unidades poseedoras de la información:

- Las unidades poseedoras de información son aquellas unidades administrativas o instancias de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP que generan, custodian, reportan y validan la información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP debe ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de la Institución.

  Las unidades poseedoras de información que serán responsables de la generación de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, de acuerdo con la asignación que realice la Gerencia de Planificación de la EPN-TECH EP.

4. Del analista de comunicación institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Artículo 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, una vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

5. Del analista de la Unidad de Planificación:

- Además de las funciones como Secretario del Comité de Transparencia, el analista de la Unidad de Planificación será responsable de receptar, coordinar y dar seguimiento en la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laboral del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 5. - TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.- Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información (comitetransparencia@tech.epn.edu.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Hasta los primeros 8 días del mes, el comité deberá reunirse para revisar y aprobar la información entregada por parte de las unidades poseedoras de la información, y, hasta los 10 primeros días del mes se deberá subir la misma en la plataforma tecnológica de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 6.- DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El Comité de Transparencia de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, es permanente y se reunirá periódicamente una vez al mes de forma ordinaria, o de manera extraordinaria cuando por casusas justificadas y previo requerimiento del presidente/a o de alguno de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Transparencia serán realizadas por el o la Secreario/a del Comité y suscritas por el/la Presidente/a, a través del correo institucional o sistema de gestión documental de la EPN TECH-EP, y será enviada al menos con 48 horas de antelación.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 7.- QUORUM. - Se declarará instalado el Comité con la asistencia de un mínimo de tres de sus miembros incluido el presidente del Comité o su delegado.

En caso de que algún miembro del comité no pueda asistir a las reuniones convocadas podrán delegar un representante por escrito, el mismo que tendrá voz y voto.

Artículo 8 - VOTACIÓN. - Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el presidente/a dispondrá al secretario tomar a consideración la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente/a tendrá voto dirimente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia de Planificación y al Comité de Transparencia.

SEGUNDA. - De la presente Resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ.

TERCERA. - La Gerencia de Planificación expedirá los ítems a requerirse con base en el artículo 7 de la LOTAIP y designará los responsables de cada unidad administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Derogar la Resolución Administrativa EPN-TECH-EP-GG-005-2021, de 06 de agosto de 2021, mediante la cual se conformó el Comité de Transparencia de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de febrero de 2022.

MARCO ANTONIO CAZCO CAZCO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP

Certificación

En calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, en funciones desde el 01 de febrero de 2022, conforme se evidencia de la Acción de Personal No. EPN-TECH-EP-2022-001 de la misma fecha; certifico que las siete (07) fojas que anteceden son fiel copia de RESOLUCIÓN No. EPN-TECH-EP-GG-001-2022, de 09 de febrero de 2022, que reposa en las instalaciones de la EPN-TECH EP.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO CAZCO CAZCO

MARCO ANTONIO CAZCO CAZCO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP

RESOLUCION No. 05-2022

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que la facultad de esta Corte Nacional de Justicia de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda sobre el alcance y aplicación de las leyes, constituye una de las labores fundamentales de ella, la cual está íntimamente vinculada con las garantías de los ciudadanos y ciudadanas al pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República). Esta facultad además se encuentra relacionada con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República que establece: *"Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: …5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. …8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3, reconoce el derecho al debido proceso, una de cuyas expresiones es la legalidad, la que por un lado

determina que la norma exista y sea conocida o pueda serlo, antes de que ocurra el acto o la omisión que la contravienen, para así poder ser sancionada; y, por otro, la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente prestablecido. La legalidad empata a su vez con el artículo 76.7.k *ibidem* que garantiza para todas y todos ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 *ibidem*;

Que las juezas y jueces están en la obligación de administrar justicia con estricta sujeción a las disposiciones legales pertinentes y conforme a los principios y garantías que orientan el accionar de la Función Judicial, como son los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, a fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia y a garantizar el ejercicio eficaz y oportuno de sus derechos, según el mandato del artículo 75 de la Constitución de la República;

Que de acuerdo con el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos, las y los peritos son órganos auxiliares de la Función Judicial que, en virtud de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, están en condiciones de informar y orientar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con el proceso, y en el caso específico del remate de bienes, el informe pericial tiene como propósito el valorar los bienes embargados a fin de que las personas interesadas en el remate puedan presentar sus posturas, en los términos y condiciones que señala la ley;

Que en los procesos de ejecución, cuando el deudor no hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de ejecución, se procederá al embargo, y cuando se trata de bienes muebles o inmuebles, al remate de aquellos para que con el producto del mismo se cancele la obligación al acreedor. De acuerdo con el artículo 375 del Código Orgánico General de Procesos, practicado el embargo, la o el juzgador ordenará el

avalúo de los bienes con la intervención de una o un perito. El informe pericial se presentará con los sustentos técnicos que respalden el avalúo y será discutido en la audiencia de ejecución, a la que comparecerá la o el perito a fin de sustentarlo;

Que si el remate ha resultado fallido, el artículo 405 del Código Orgánico General de Procesos, ha previsto dos posibilidades a elección del ejecutante: a) solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo; y, b) pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados. En estos casos siempre será necesario se practique otro peritaje para el avalúo de los bienes embargados;

Que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 405 es ambiguo respecto a si el nuevo informe pericial para la retasa deba hacerlo el mismo perito que elaboró el primer informe para el remate fallido, o se debe designar otro perito; siendo lo procedente que la jueza o el juez nombre uno distinto para que realice el nuevo avalúo de los bienes embargados, ya que no se trata de un alcance o ampliación del primer avalúo, sino de uno diferente, considerando que siempre la retasa significará una rebaja respecto del avalúo inicial; considerando además que, de disponerse al perito que ya emitió su criterio técnico, y pudiendo estar prejuiciado, podría traer dificultades en la correcta administración de justicia, eficaz e independiente;

Que por tales motivos, al existir duda u obscuridad en la disposición del mencionado artículo, amerita la expedición de una resolución general y obligatoria por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo previsto en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- En caso de que el ejecutante solicitare la retasa de los bienes embargados, de conformidad con el artículo 405 del Código Orgánico General de Procesos, la jueza o juez dispondrá se realice un nuevo peritaje y para el efecto designará un perito distinto.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillén Zambrano, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, Dra. Liz Barrera Espín, Dr. Carlos Pazos Medina, CONJUEZA Y CONJUECES NACIONALES. Certifico, Dra. Sylvana León León, SECRETARIA GENERAL (E)

RAZÓN: Las cuatro fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, tomadas del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 6 de mayo de 2022.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2022.05.06 10:35:28 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0125

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 ibídem dispone que: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo"*;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *"Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)"*;

Que, el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: "*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)"*;

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: *"**Fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico"*;

Que, el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: "***Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas"*;

Que, la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: "***Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente"*;

Que, en el artículo 11 ibídem se señala: "***Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)"*;

Que, con Acuerdo No. 00465, de 14 de mayo de 1998, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LUCHA CAMPESINA", con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

Que, con Acuerdo No. 0001, de 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PUEBLO SOLIDARIO", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000122, de 08 de abril de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000881, de 10 de mayo de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-002, de 10 de enero de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, contentivo del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: *"(...) Mediante trámite SEPS-UIO-*

2021-001-082877 (...) del 14 de octubre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina, ingresaron el acuerdo previo de intención de fusión adjuntando el convenio de confidencialidad, suscrito (...)", a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes tanto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, como de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, ambas celebradas el 27 de enero de 2022; las antedichas Entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción; suscribiendo, además, el correspondiente Contrato de Fusión, de fecha 28 de enero de 2022;

Que, en el Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-004, de 04 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, como Entidad subsistente; y, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, como Entidad a ser absorbida; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de lo cual recomienda: *(...) continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)"*;

Que, en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-002, de 10 de enero de 2022, se indica y concluye lo siguiente: *"(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...).-* ***III. CONCLUSIONES.-*** *En base al análisis técnico financiero realizado con corte a octubre 2021 y considerando el informe de riesgos, sobre la posibilidad de fusión entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario, se pudo evidenciar que en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso de fusión en la cooperativa absorbente sería mínimo; y la variación de sus indicadores no afectarían su estabilidad (...)"*;

Que, mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-012, de 17 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sobre la base de balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendando: *" (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0783, de 17 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (...)"*; y, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0895, de 30 de marzo de 2022, envía información complementaria relacionada con el procedimiento de fusión;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0955, de 13 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental, el 13 de abril de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER",* respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0955, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, con RUC No. 0690075113001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, con RUC No. 1291725429001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291725429001, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Los Ríos	Vinces	Vinces Central
Agencia	Los Ríos	Palenque	Palenque

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo tercero de la presente Resolución y comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000881; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.28 14:50:44 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 6 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-05-03T15:03:24.148-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.